

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 31601

Ref. Expediente N° SD2025/0000539

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 6 de enero de 2025, VALENTINA CORDERO PUERTAS, presentó la solicitud de registro de la Marca Mundo al revéz (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 1543 de 3 de febrero de 2025, se requirió a VALENTINA CORDERO PUERTAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud así:

- “ 1. (...) Indique la denominación de la marca que pretende registrar.*
- 2. (...) Sírvase indicar los colores en su totalidad a través de su nombre o mediante la utilización de un único código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB. Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.*
- 3. (...) En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, allegue la certificación según corresponda y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, que corresponde a la suma de \$360.000.”*

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 6 de mayo de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** se aportó la certificación que acreditara la calidad mipyme de la solicitante, así como tampoco se canceló el valor faltante de la tasa por la suma de \$360.000 pesos. Adicional a lo anterior, en la solicitud se reivindicaron colores como característica distintiva del signo, a través del uso de varios códigos de referencia internacional (Pantone y RGB), en contravía de lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual establece que *“si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido”*.

Resolución N° 31601

Ref. Expediente N° SD2025/0000539

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a VALENTINA CORDERO PUERTAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS